

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
CLASE DE CONTRATO CONVENIO:	/ Contrato de Concesión
CONTRATO CONVENIO NO.	/ 284 de 2018
OBJETO:	CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA ASOCIADO:	/ LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
NIT O CEDULA DEL CONTRATISTA	830.123.461-1

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
SUPERVISOR:	INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18/01/2018
VALOR INICIAL:	(UN BILLON QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.503.800.000.000))
VALOR TOTAL ADICIONES:	(CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$121.376.388.032))
VALOR TOTAL¹:	UN BILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.625.176.388.032).
PLAZO:	8 años
FECHA DE INICIO:	12/02/2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	11/02/2026
MODIFICACIONES ANTERIORES:	
Adiciones ¹ : Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__	

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR		
Prórrogas ² :	Fecha de inicio: __/__/__	Fecha de Terminación: __/__/__
Suspensiones ³ :	Fecha de inicio: __/__/__	Fecha de Terminación: __/__/__

1. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total incluidas las adiciones.
2. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.
3. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA (Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)	
Prórroga ☒	Adición ☐ Suspensión ☐ Modificación ☒
Otro. ☐	¿Cuál? _____
VALOR A ADICIONAR: N/A	
TIEMPO A PRORROGAR: UN (1) AÑO, NUEVE (9) MESES, DIECIOCHO (18) DÍAS Fecha de inicio: <u>12/02/2026</u> Fecha de Terminación: <u>30/11/2027</u>	
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__	
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR	

La modificación es: A solicitud del contratista ☐ Por necesidad de la UAESP ☒

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Para el presente contrato de prestación de servicios, se tiene que a la fecha de la presente solicitud se ha cumplido con el objeto contractual y las obligaciones específicas, lo cual se encuentra soportado en los informes mensuales presentados por el contratista, avalados por la suscrita supervisora y que reposan en la plataforma SECOP II.

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, y los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, y en concordancia con la ley, establece que es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el artículo 2.3.2.2.1.7 del mismo decreto señala que los municipios o distritos deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio, por parte de las personas prestadoras del servicio público de aseo, independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital No. 001 de 2012 establece que la UAESP tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que, a su vez, el artículo 8° establece las funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, entre ellas:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección, barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y los programas establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los operadores de recolección, barrido y limpieza, que conduzcan al fortalecimiento de la cultura ciudadana en la separación en la fuente y el control social.
6. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

Que, surtida la actuación administrativa contemplada en la normativa vigente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante la “CRA”) expidió la Resolución CRA 786 de 2017, “Por la cual se resuelve la solicitud de verificación de motivos para la inclusión de cláusulas de ASE en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas”, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de Áreas de Servicio Exclusivo en los contratos que se suscriban para la

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

Que para el efecto, la UAESP dio apertura a la Licitación Pública No. 02 de 2017 la cual tuvo por objeto la adjudicación de cinco (5) Áreas de Servicio Exclusivo (“ASE”) con el fin de garantizar la prestación del servicio público de aseo, producto de lo cual se suscribieron cinco (5) contratos de concesión (en adelante los “Contratos de Concesión”):

ASE	Prestador	Contrato	Localidades
1	Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.	No. 283 del 18 de enero de 2018	Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, La Candelaria, Sumapaz
2	Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.	No. 284 del 18 de enero de 2018	Tunjuelito, Bosa, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar
3	Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.	No. 285 del 18 de enero de 2018	Kennedy, Fontibón
4	Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.	No. 286 del 18 de enero de 2018	Engativá, Barrios Unidos
5	Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P.	No. 287 del 18 de enero de 2018	Suba

Que con ocasión a la celebración de dichos contratos y en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el día 8 de febrero de 2018 la UAESP previo agotamiento del proceso de Concurso de Méritos No. UAESP-CM-10-2017, suscribió el Contrato Estatal de interventoría No. 396 de 2018 con CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL (la “Interventoría”), cuyo objeto contractual consiste en: “Contratar la interventoría técnica, administrativa, operativa, comercial, económica, financiera, contable, social, jurídica, regulatorio, ambiental y de sistemas, de los contratos de concesión, de los componentes del servicio público domiciliario de aseo, en sus actividades de recolección y transporte al sitio de disposición final, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, limpieza urbana, corte de césped y poda de árboles generados en la ciudad de Bogotá D.C.”.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual termina el 11 de febrero de 2026.

Que, con ocasión de la proyectada finalización de los contratos de concesión el 11 de febrero del 2026, en el año 2024 la UAESP elevó a la CRA solicitud de verificación de motivos para constituir nuevamente Áreas de Servicio Exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la CRA, mediante las Resoluciones 1013 y 1018 de 2025, negó dar por verificados los motivos para constituir un Áreas de Servicio Exclusivo en el Distrito Capital.

Que, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, los recicladores de oficio son sujetos de especial protección constitucional y las entidades del Estado deben adoptar medidas efectivas para garantizar su inclusión y permanencia en las actividades de aprovechamiento de residuos. En la Sentencia T-724 de 2003, la Corte estableció que:

“(...) las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones.”

Que la Sentencia T-291 de 2009, la Corporación reiteró que los recicladores constituyen un grupo marginado y discriminado y que las autoridades deben *“(...) adoptar medidas positivas para promover a este grupo marginado”* precisando que el Estado no puede cerrar su participación en la prestación del servicio público de aseo.

Que por su parte, la Sentencia T-387 de 2012 señaló los cuatro criterios que deben guiar las políticas públicas a favor de esta población:

“(i) que las personas puedan continuar desarrollando la misma actividad a la que se dedicaban –el reciclaje– y no otra; (ii) la promoción de formas asociativas que

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

favorezcan el derecho al trabajo digno de los recicladores; (iii) que no se relegue a los recicladores a la ocupación de puestos de trabajo subordinado en las empresas de aseo, sino que se promueva su posicionamiento en condiciones de igualdad, lo que en algunas providencias se ha denominado “convertirlos en verdaderos empresarios”, y (iv) que se garantice su participación real y efectiva en las decisiones relativas al sector al que pertenecen.”

Que en la Sentencia C-740 de 2015, la Corte reafirmó que los recicladores son sujetos de protección especial y que las acciones afirmativas deben asegurar trabajo, acceso cierto y seguro a los residuos, destacando que estas medidas *“deben ser dinámicas y efectivas”* y *“concordar con la situación material sobre la que pretenden incidir”*.

Que, mediante Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, *“Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003”*.

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

“Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años”.

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero *“Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y*

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio”. En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Que dicho régimen transitorio establecido mediante la Resolución CRA 1027 de 2026, tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027.

Que conforme al Parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución mencionada “[s]in perjuicio de las acciones afirmativas enlistadas, para efectos de la presente resolución, se considerarán como acciones afirmativas que deben preservarse, los aspectos contenidos en los anexos No. 2 y 5 de la licitación pública UAESP 02-2017 denominados ‘ANEXO 2. ARTICULACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO’ y ‘ANEXO 5 – REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ’.”

Que la Licitación Pública No. 02 de 2017 contempló los siguientes factores de calificación: (i) Oferta económica; (ii) Factor económico y de calidad "Obligaciones de Hacer"; (iii) Factor de calidad; y (iv) Apoyo a la industria nacional.

Que, en relación con la oferta económica, esta constituye un elemento esencial de los Contratos de Concesión, en tanto afecta el valor de éstos.

Que con motivo del ajuste contractual se ha revisado el valor del contrato para reflejar los menores costos generados por la ampliación del plazo y evitar el cobro de inversiones ya remuneradas vía tarifa, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 1027 de 2026.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que el análisis de estos factores de calificación en el contexto de la prórroga resulta indispensable para preservar el equilibrio económico del contrato, garantizar que no se trasladen costos ineficientes a los usuarios vía tarifa, y asegurar que la extensión del plazo contractual no implique el pago duplicado de inversiones ya amortizadas durante el período inicial de la concesión. Así mismo, con motivo de la prórroga del Contrato de Concesión, tales factores deben ser revisados a la luz de la ejecución contractual en aspectos como los resultados de la política pública de contenerización y la ejecución de los recursos destinados a las Obligaciones de hacer.

Que la jurisprudencia y la doctrina han precisado que si bien la facultad de prorrogar el plazo contractual es amplia, no es ilimitada. Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-303 de 2024, sistematizó las condiciones y límites bajo los cuales procede la modificación de los contratos estatales, de la siguiente manera:

No.	Aspecto / Límites	Contenido y alcance jurídico
1.	Prohibición de modificación ilimitada	La facultad de prorrogar o modificar el contrato no es absoluta ni ilimitada, incluso frente a circunstancias excepcionales. Las modificaciones no pueden afectar el núcleo esencial del objeto contractual ni la naturaleza global del contrato, pues ello implicaría una transformación sustancial del negocio jurídico, configurando una novación prohibida.
2.	Necesidad del servicio público	Debe existir una necesidad real y actual del servicio público que justifique la prórroga, orientada a conjurar la nueva necesidad surgida. Esta carga de acreditación corresponde exclusivamente a la entidad estatal.
3.	Justificación técnica, jurídica y financiera	La necesidad que da lugar a la prórroga debe estar debidamente soportada en los estudios previos y en la motivación del modificatorio, con análisis técnico, jurídico y

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

No.	Aspecto / Límites	Contenido y alcance jurídico
		financiero que respalde su procedencia.
4.	Imposibilidad de nuevo proceso de selección	La prórroga solo es válida cuando la prestación modificada no puede ser objeto de un nuevo proceso de selección, ni ejecutarse válidamente mediante contratación con un tercero, por resultar inseparable del contrato original.
5.	Prórroga de garantías	Se debe ampliar la vigencia de las garantías contractuales y, según corresponda, su valor.
6.	Prórroga con incremento del valor contractual	Cuando la prórroga implica aumento del valor, es obligatorio contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, vigencias futuras (si aplica) y la ampliación del valor y vigencia de las garantías.
7.	Prórroga sin incremento del valor contractual	Cuando la prórroga no conlleva incremento del valor, únicamente se exige la ampliación de la vigencia de las garantías, sin modificar su cuantía.
8.	Publicidad y formalización	En todos los casos, el documento modificadorio debe ser publicado en el SECOP.

Que de conformidad con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ y la jurisprudencia de la Sección Tercera², *"la modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, es decir, tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato"*.

Que *"la prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar*

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación: 11001-03-06-000-2023-00622-00 (2512). CP. Óscar Darío Amaya Navas. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicación: 23966. CP. Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá D.C., 28 de junio de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicación: 76001-23-31-000-1997-25178-01 (27926). CP. Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2013.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

a su configuración"³. Puntualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha definido la prórroga del contrato como:

*"«la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo.» (...). Entonces, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas, o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo, lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio"*⁴.

Que el Consejo de Estado ha concluido que:

*"(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe (...) (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual (...) (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación (...)»"*⁵.

Que en todo caso el Consejo de Estado ha considerado que, *"tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal"*⁶.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación: 11001-03-06-000-2023-00622-00 (2512). CP. Óscar Darío Amaya Navas. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

Que, de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...) Las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Que igualmente, el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que “[l]os contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.” En esa medida, la regulación aplicable prevé limitaciones en relación con la cuantía de las prórrogas, más no su duración. Sin embargo, en Concepto 2473 de 16 de febrero de 2022, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que:

“Lo explicado permite deducir que, en principio, la prórroga de los contratos estatales no tendría relación con la limitación prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto que esta se refiere a la adición de los contratos, en lo atinente a su valor y, eventualmente, a su objeto, mientras que la prórroga solo se refiere, por sí misma, al plazo.

Sin embargo, es necesario reconocer que otras situaciones resultan menos claras, como la que se presenta con aquellos contratos estatales de ejecución sucesiva en los que la contraprestación o remuneración al contratista o a la entidad contratante, según el caso, se pacta en forma periódica y proporcional a los bienes o servicios suministrados por la otra parte, también de forma continua. Tal es el caso del contrato de concesión.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

En efecto, en este caso la prórroga del contrato de concesión no conlleva solamente a la extensión del plazo en el que deben seguirse ejecutando las obligaciones de las partes, sino también la continuidad de las contraprestaciones pactadas. Se observa claramente que la prórroga del contrato implica, para una de las partes, la necesidad de continuar realizando gastos e inversiones, y, para la otra parte, honrar la contraprestación acordada. Es evidente, entonces, que, en tales hipótesis, la prórroga del contrato produce un claro efecto económico, que podría ser interpretado, en principio, como una adición al valor inicial del contrato.

La anterior afirmación no solo se deriva de las cláusulas usuales del contrato estatal de concesión, sino que también se apoya en su finalidad práctica y su estructura económica o financiera.”

Lo anterior se ve reafirmado por la CRA en la Resolución 1027 de 2026, donde se exhorta a la UAESP para que, en el ámbito de sus competencias, *“ejecute las acciones destinadas a que en la tarifa de los usuarios se reflejen los menores costos generados por la ampliación del plazo de las áreas de servicio exclusivo y el no cobro de inversiones que ya fueron remuneradas vía tarifa por parte de los suscriptores y usuarios”*.

Que igualmente, conforme al artículo 87.1 de la Ley 142 de 1994 la eficiencia es un principio rector de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en esa medida, no es posible trasladar al usuario vía tarifa costos ineficientes.

Que en Sentencia C-300 de 2012 precisó que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, siendo esto de especial importancia en aquellos que, como los de concesión, son contratos por naturaleza incompletos, al punto que *“(i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales*

contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo”. Así, la Corte Constitucional afirmó que:

“En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.”

Que el Contrato de Concesión se estructuró y se ha ejecutado en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015.

Que la CRA decidió, en Sesión de Comisión Extraordinaria número 9 de 28 de julio de 2025 aprobar la publicación del proyecto de Resolución *“Por la cual se subroga el Título 2, Parte 3, Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, y se dictan otras disposiciones”*, para participación ciudadana por el término de tres (3) meses con el fin de que sea discutido, analizado y socializado por todos los interesados y así pudiesen presentar observaciones o propuestas sobre su contenido.

Que el proyecto de Resolución *“Por la cual se subroga el Título 2, Parte 3, Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, y se dictan otras disposiciones”* fue publicado en la página web de la entidad y en la plataforma Sistema Único de Consulta Pública - SECOP el 29 de julio de 2025.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que el periodo de participación ciudadana culminó el 25 de noviembre de 2025, continuando la actuación administrativa de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que sin perjuicio de que dicho proceso administrativo se encuentra a la fecha suspendido, es posible que en vigencia de la prórroga del Contrato de Concesión sea emitido un nuevo marco tarifario con eventuales impactos en las condiciones de ejecución del mencionado contrato.

Que la UAESP, mediante comunicación con fecha del 28 de enero de 2026, requirió al Concesionario información sobre sus costos operativos, habiendo también analizado las condiciones físicas y financieras de ejecución del Contrato de Concesión durante el periodo de prórroga.

Que el 28 de enero y el 2 de febrero de 2026, las Partes sostuvieron reuniones para la revisión de las condiciones de la prórroga del Contrato de Concesión.

Que mediante Resolución 043 de 2026 la Secretaría Jurídica Distrital se ordenó a la UAESP que, en el marco de sus competencias administrativas y contractuales mantenga la inclusión de las acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, *“atendiendo al marco jurídico vigente previsto para el efecto en la Resolución CRA 1027 de 2026.”*

Que el valor de referencia del Contrato de Concesión corresponde al valor indeterminado pero determinable estimado de UN BILLÓN QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.503.800.000.000). Que igualmente, con base en las Cláusulas Novena y Décima del Contrato de Concesión, el valor ejecutado del Contrato de Concesión -sin considerar adiciones- corresponde a la suma de \$1.137.372.469.795, equivalente a 1,072,463 SMMLV.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que el Contrato de Concesión ha sido objeto de adiciones que ascienden a la suma de \$117.210.336.309, equivalente a 116,907 SMMLV.

Que atendiendo a la vigencia del régimen transitorio dispuesto en la Resolución CRA No. 1027 de 2026, el valor estimado de la presente prórroga se estima en CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$447.300.000.000), equivalente a 242,633 SMMLV. En consecuencia, su adopción se encuentra por debajo del 50% del valor inicial del Contrato de Concesión.

Que adicionalmente y en desarrollo de sus funciones como garante del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, la UAESP considera pertinente adoptar medidas administrativas, técnicas y operativas que faciliten la transición al esquema de prestación del servicio público de aseo (en su componente de recolección, barrido y limpieza, así como corte, poda y limpieza de áreas públicas) una vez se agote el plazo de ejecución del Contrato de Concesión.

Que el Documento de Condiciones Generales de Participación de la Licitación Pública No. 02 de 2017 estableció que la contenerización para residuos hacía parte de los criterios de calidad de la oferta técnica, disponiendo que los contenedores instalados serían bienes afectos al servicio público de aseo y, por tanto, objeto de reversión a favor de la UAESP al finalizar la concesión.

Que la Adenda de diciembre de 2017 al Documento de Condiciones Generales de Participación de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017, estableció que:

"Quien oferte la realización de las actividades con las especificaciones definidas en el "Anexo 11. Criterio de calidad. Recolección y transportes a través de recipientes y contenedores", obtendrá quince (15) puntos."

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que mediante el Contrato de Concesión No. 284 de 2018, celebrado entre la UAESP y EL CONCESIONARIO, este último adquirió, instaló y administró contenedores destinados a la presentación y almacenamiento de residuos en el Área de Servicio Exclusivo (ASE) No. 2.

Que algunos contenedores se encuentran bajo custodia directa de EL CONCESIONARIO, mientras que otros fueron entregados en comodato u otro título a terceros (conjuntos residenciales, instituciones educativas y/o organizaciones de recicladores), de esta manera el proceso de reversión será total, comprendiendo alternativas como la entrega física de los bienes disponibles como la cesión administrativa y contractual de aquellos que permanecen en uso por parte de terceros.

Que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre otras, Sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-387 de 2012), la población recicladora ha sido reconocida como sujeto de especial protección constitucional, motivo por el cual la administración de estos contenedores y la continuidad de los comodatos constituyen medidas afirmativas orientadas a garantizar su inclusión y participación efectiva en la gestión del aprovechamiento.

Que con ocasión a la terminación de los Contratos de Concesión se deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones competentes a la liquidación de los mismos, entre éstas la reversión de contenedores contenida en la cláusula Décima Novena de los Contratos de Concesión con previa verificación y acompañamiento integral de la Interventoría.

Que el numeral 2 del artículo 14 de la misma ley dispone que: *“En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión”*. Por su parte, el artículo 19 prevé que:

“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.”

Que conforme a la cláusula Décima Novena del Contrato de Concesión No. 284 de 2018, se dispone expresamente que:

“Será objeto de reversión a la finalización del Contrato, sin costo alguno para la UAESP, toda la información relacionada con el servicio público de aseo, en los formatos que defina en su momento la UAESP, incluido el catastro de usuarios. Para tal fin, la información será entregada con las licencias de software de uso requeridas para que la información sea consultada y gestionada sin contratiempos por la UAESP, los usuarios o quien indique la entidad. Las licencias de uso deberán ser entregadas en su última versión sin que tales licencias tengan un término de expiración junto con los respectivos manuales. Las licencias de uso corresponderán a las requeridas para el funcionamiento del SIGAB. En el caso de ofertar el criterio de calidad (Anexo No. 11 del contrato), los contenedores que se instalen para la prestación del servicio público de aseo, serán objeto de reversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que serán objeto de reversión deberán ser entregados en la fecha de la terminación del contrato, para lo cual el CONCESIONARIO con el aval del interventor, deberá tener un inventario actualizado de los bienes, el cual deberá estar actualizado y aprobado en un plazo no inferior a 6 meses con anterioridad a la terminación del contrato, realizándose los ajustes respectivos a que hubiere lugar hasta la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a revertir bienes que no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, como son por ejemplo: vehículos automotores destinados a la prestación del servicio por parte de los prestadores, tales como compactadores, vehículos tipo ampli roll; barredoras, camionetas, cama bajas, mini cargadores, los cuales no serán objeto de reversión por cuanto son adquiridos por el prestador con cargo a la remuneración que percibe con ocasión a la prestación del servicio público de aseo.”

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que, en concordancia, el Anexo 11 dispone que los contenedores de residuos aprovechables deberán destinarse al uso por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, garantizando su accesibilidad. Así mismo, los contenedores para residuos no aprovechables, al finalizar la concesión deberán, ser entregados a la UAESP en condiciones de uso optimas, operativo, lavado, pintado y funcional. El Contrato de concesión establece expresamente que:

“Al finalizar la concesión, los contenedores deberán ser entregados a la UAESP por parte de los concesionarios del servicio público de aseo, en las condiciones y maneras que la UAESP determine. Todos los contenedores deberán ser devueltos a la UAESP en buen estado, operativo y físicamente presentables, lo cual incluye pintura, lavado y funcionalidad, es decir, no se aceptarán contenedores que se encuentren con daños superficiales, menores o cualquier tipo de avería.”

Que, el mismo Anexo 11 señala, expresamente que los contenedores deben cumplir con una garantía de durabilidad del contenedor en uso de mínimo 10 años en aplicación de la norma UNE EN 12574 partes 1, 2 y 3, DIN 30700, EN 840-3/5/6, RAL GZ 951/1, o su equivalente en el mercado de origen, relacionado a las categorías de ambiente, riesgos de corrosión y velocidad de corrosión:

GARANTÍA DE DURABILIDAD DEL CONTENEDOR EN USO	10 años (mínimo) El concesionario se obliga a entregar a la UAESP previo a la instalación certificación de garantía de 10 años.
--	--

Que en cumplimiento mandatos constitucionales mencionados previamente, la UAESP considera pertinente mantener, al momento de la terminación de los Contratos de Concesión, la tenencia y uso de los contenedores de residuos aprovechables en manos de las organizaciones de recicladores y/o demás terceros comodatarios o demás tenedores,

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

mediante la cesión y modificación de los contratos de comodato existentes, garantizando la continuidad de las acciones afirmativas que protegen a esta población.

Que la cláusula de reversión constituye una obligación legal propia de los contratos de concesión, pero su forma de aplicación puede adecuarse a las condiciones técnicas y económicas del contrato, conforme a la autonomía de la voluntad reconocida en el ya citado artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En virtud de dicha facultad, respecto de los contenedores para residuos no aprovechables y tratándose de bienes muebles amortizados para la Entidad, es jurídicamente procedente acordar mecanismos de reversión en dinero o en especie, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines públicos, la adecuada destinación de los bienes y la preservación de la ecuación económica del contrato.

Que esta interpretación resulta conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha reconocido que la cláusula de reversión es una consecuencia propia del modelo concesional y que su alcance puede ajustarse conforme a la naturaleza de los bienes y la estructura financiera del contrato, siempre que se respete la finalidad pública y el equilibrio económico. En la Sentencia C-250 de 1996, la Corte explicó que:

“La eficacia jurídica del plazo pactado de duración del contrato permite la amortización de la inversión, por cuanto como es de la naturaleza del contrato, todo concesionario actúa por cuenta y riesgo propio, y como quiera que haya destinado un conjunto de bienes y elementos para llevar a cabo el objeto del contrato, tiene que amortizar el capital durante el término de la concesión o incluso antes, según ocurra la reversión o la transferencia.”

Asimismo, la Corte trajo a colación lo expresado por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos del proyecto que culminó en la expedición de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“Se justifica la gratuidad de la reversión en el hecho de que el contratista calcula la amortización de los bienes que ha dispuesto para la prestación del servicio cuando al celebrar el contrato se pacta lo relativo a su vigencia, de forma tal que a su vencimiento los bienes se encuentran totalmente amortizados. En tratándose de la reversión sin compensación, la aplicación de la cláusula debe estar antecedida por una interpretación que armonice tanto el interés público como el derecho de dominio del particular.”

Que la Sentencia C-555 de 2013 resaltó que la cláusula de reversión es una consecuencia inherente al modelo concesional y una regla que se integra a la voluntad de las partes, al señalar que:

“(…) la reversión una vez pactada en la celebración del contrato, se constituye en regla del mismo y, su aplicación está fuera de toda duda. (...) el vigor normativo de la cláusula de reversión pactada estriba no solo en el interés público que le sirve de sustento, sino en que fue producto de la voluntad de las partes.”

Que es preciso aclarar que, la obligatoriedad de la cláusula de reversión se circunscribe exclusivamente a los contratos de concesión que tengan por objeto la explotación o concesión de bienes del Estado. En las demás modalidades de concesión, como es el caso de la concesión de servicios públicos, la inclusión de la cláusula de reversión no opera de manera automática ni por ministerio de la ley, sino que dependerá de lo que las partes expresamente estipulen en el contrato respectivo tal y como sucede en el caso del Contrato de Concesión.

Que la UAESP no es prestadora directa del servicio público de aseo, ni —a la fecha— cuenta con contratos de concesión futuros a los cuales transferir los bienes revertidos una vez finalicen los actuales contratos ASE, por lo cual la conservación física de los contenedores no resulta procedente ni eficiente.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que corresponde la reevaluación de la política de contenerización en atención a (i) los resultados obtenidos en su implementación hasta la fecha; (ii) el elevado índice de siniestralidad derivado de actos vandálicos contra los contenedores desplegados, y (iii) los costos que se derivarían para la UAESP asociados a al mantenimiento, conservación y almacenamiento sin una destinación inmediata al servicio público.

Que en consecuencia, resulta procedente que la reversión de los contenedores se efectúe mediante compensación monetaria o transferencia a los operadores interesados, preservando los fines públicos, la eficiencia administrativa y la sostenibilidad del sistema de aseo.

Que se considera oportuno contar con mecanismos efectivos para el seguimiento en el cumplimiento de obligaciones no susceptibles de medidas conminatorias.

Que igualmente, atendiendo a las dinámicas propias de la ejecución del Contrato de Concesión durante su vigencia inicial, así como las necesidades operativas y de inversión aplicables durante el periodo de prórroga, las Partes consideran oportuno para la adecuada prestación del servicio, la adopción de precisiones contractuales en materia de alternativas para la contenerización, vinculación de vehículos, ejecución de actividades nocturnas de recolección y transporte y dotación e identificación del personal operativo.

Que el presente otrosí se celebra únicamente para prorrogar el plazo del Contrato al amparo del régimen de transición de la Resolución CRA 1027 de 2026, garantizando la continuidad del servicio y la no regresividad de las medidas afirmativas, así como para regular materias instrumentales del tránsito (incluida la reversión de contenedores), sin que ello implique una reconfiguración del objeto, de la estructura de riesgos o de la naturaleza global del negocio. Los ajustes incorporados en este documento deberán leerse, de manera sistemática, como accesorio y funcional a dicha finalidad.

Que la presente prórroga cumple con los requisitos sustanciales para su validez:

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Requisito de Validez	Verificación
Capacidad	La UAESP es una entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por su director general, quien está debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio.
	Por su parte, el CONCESIONARIO, en su calidad de operador de la ASE No. 2 bajo el Contrato de Concesión No. 284 cuenta con capacidad legal y está representado por su Representante Legal debidamente facultado. Ambas partes tienen plena capacidad legal para suscribir el modificatorio de prórroga.
Consentimiento	Las partes manifiestan su voluntad libre, expresa e inequívoca de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Concesión. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que <i>"las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"</i>. El consentimiento de ambas partes se materializa mediante la suscripción del documento modificatorio, sin vicios que lo afecten. En particular, dicha voluntad se ejerce al amparo de lo dispuesto en la Resolución CRA 1027 de 2026, mediante la cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico habilitó de manera transitoria a las entidades territoriales para ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de aseo y la preservación

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Requisito de Validez	Verificación
	de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora de oficio. Así mismo, el consentimiento de las partes se sustenta en los pronunciamientos vinculantes de la Corte Constitucional, especialmente en lo señalado en el Auto 2059 de 2025, mediante el cual se advirtió el riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio ante el vencimiento de los contratos de concesión y la ausencia de un régimen transitorio, reiterando el carácter obligatorio de las medidas afirmativas y el principio de no regresividad en la materia.
Objeto y que este sea lícito	El presente documento tiene por objeto la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Concesión al amparo del régimen especial de transición previsto en la Resolución CRA 1027 de 2026, con el fin de (i) garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de aseo bajo el esquema de ASE, (ii) garantizar la continuidad de las medidas afirmativas existentes en favor de la población recicladora de oficio y garantizar la no regresividad en la materia; y (iii) regular de manera expresa la reversión material o monetaria de los contenedores afectos al servicio público de aseo. El objeto es lícito por cuanto se encuentra amparado por el régimen transitorio de la CRA, cumple con la Constitución, la ley y las órdenes de la Corte Constitucional.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Requisito de Validez	Verificación
Causa y que esta sea lícita	Mediante Auto 2059 de 2025, la Corte Constitucional constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio, reiterando el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora. La CRA, en la Resolución 1027 de 2026, habilitó al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio. La causa es lícita: garantizar la continuidad del servicio público esencial y proteger los derechos fundamentales de población vulnerable.
Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional	El Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. La prórroga respeta este límite legal. El artículo 87.1 de la Ley 142 de 1994 establece que la eficiencia es un principio rector de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no es posible trasladar al usuario vía tarifa costos ineficientes. La Resolución CRA 1027 de 2026 exhorta a la UAESP para que en la tarifa de los usuarios se reflejen los menores costos generados por la ampliación del plazo y el no cobro de inversiones ya remuneradas vía tarifa. Estas medidas garantizan la

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Requisito de Validez	Verificación
	protección del patrimonio público y el principio de eficiencia en el gasto.

Que en el marco de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional mediante Auto 2059 de 2025 y en cumplimiento del régimen de transición establecido para la prestación del servicio público de aseo en Bogotá D.C., el Concesionario deberá continuar cumpliendo íntegramente con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y la regulación aplicable salvo aquellas obligaciones expresamente modificadas por el presente documento.

Que el cumplimiento de las anteriores obligaciones, incluyendo el fondeo del costo de interventoría, se mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta el término de la prórroga aquí establecida, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que dichas disposiciones puedan tener en el futuro.

Que el CONCESIONARIO se reserva el derecho y la facultad a:

- Reclamar de forma extrajudicial o judicialmente o a través del mecanismo de solución de controversias pactado, la totalidad de los perjuicios económicos, mayores costos y en general los costos generados por la ruptura de la ecuación y suficiencia financiera del Contrato, como consecuencia de la extensión del plazo y la modificación de los términos y condiciones de ejecución de las prestaciones contractuales. Por lo tanto, la manifestación incluida en el Parágrafo Único de la Cláusula Cuarta del presente acuerdo modificadorio no implica ni puede interpretarse como una renuncia del CONCESIONARIO a solicitar los perjuicios económicos, mayores costos o pérdidas generadas como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución y modificación del Contrato.
- Reclamar de forma extrajudicial o judicialmente o a través del mecanismo de solución de controversias pactado, la totalidad de los perjuicios, pérdidas económicas y mayores costos asociados a la realización de las inversiones

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

necesarias para la ejecución de las prestaciones contractuales que no podrán recuperarse, compensarse o amortizarse durante el plazo de ejecución de la prórroga del Contrato, teniendo en cuenta que el término de prórroga no es suficiente para asegurar la prestación eficiente, suficiencia financiera y equilibrio económico del Contrato.

- Reclamar de forma extrajudicial o judicialmente o a través del mecanismo de solución de controversias pactado, la totalidad de los perjuicios, pérdidas económicas o mayores costos asociados a la aplicación del Descuento sobre el Costo Máximo Tarifario (DCM) de forma acumulativa con la aplicación de la modificación, ajuste o cambio del Nuevo Marco Tarifario (NMT) expedido por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-, durante el plazo de extensión del plazo de ejecución del Contrato.
- Reclamar de forma extrajudicial o judicialmente o a través del mecanismo de solución de controversias pactado, la totalidad de los perjuicios, pérdidas económicas o mayores costos asociados a la ejecución de las inversiones financieras para el cambio del parque automotor, reposición de vehículos o repuestos y en general por el denominado *Overhaul* durante la extensión del plazo de ejecución del Contrato.
- Reclamar de forma extrajudicial o judicialmente o a través del mecanismo de solución de controversias pactado, la totalidad de los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso y ejercicio abusivo de las facultades unilaterales sancionatorias por parte de la UAESP, en particular pero sin limitarse a ello, por el ejercicio abusivo de la cláusula penal pecuniaria contenida en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Que la UAESP, con base en el fundamento jurídico, técnico y financiero referido previamente, no comparte las apreciaciones del Concesionario, reservándose el derecho a complementar este pronunciamiento posteriormente.

Que mediante oficio UAESP-CPC-UAESP-10274-26 de 26 de enero de 2026, la Interventoría señaló que *“la decisión de prorrogar los contratos de concesión no solo resulta jurídicamente viable, sino que se configura como la actuación más adecuada, razonable y conforme a derecho, al permitir a la UAESP cumplir simultáneamente con sus obligaciones constitucionales, regulatorias y contractuales, sin poner en riesgo la continuidad ni la calidad del servicio público de aseo.”*

Que mediante acta No. 002 y 003 de 5 de febrero de 2026, del comité de contratación la UAESP consideró viable la prórroga de los Contratos de Concesión.

SOLICITUD: En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza, solicita:

PRIMERA. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. El presente documento tiene por objeto la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Concesión No. 284 de 2018 al amparo del régimen especial de transición previsto en el Auto 2059 de 2025 de la Corte Constitucional, la Resolución CRA 1027 de 2026 y la Resolución No. 043 de 2026 de la Secretaría Jurídica Distrital y el exhorto del Auto 2059 de 2025 de la Corte Constitucional y modificar aspectos puntuales operativos, con el fin de (i) garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de aseo bajo el esquema de ASE, en el marco del régimen transitorio aplicable; (ii) garantizar la continuidad de las medidas afirmativas existentes en favor de la población recicladora de oficio y garantizar la no regresividad en la materia; y (iii) regular de manera expresa la reversión material o monetaria de los contenedores afectos al servicio público de aseo.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la Cláusula Octava “Plazo de Ejecución” del Contrato de Concesión No. 284 de 2018, la cual quedará así:

“CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta 30 de noviembre de 2027.”

PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO. No obstante, el plazo de prórroga señalado en la CLÁUSULA OCTAVA, el contrato se encuentra sometido a condición resolutive y podrá terminarse anticipadamente cuando se presenten de manera concurrente las siguientes situaciones:

- a) **Condición regulatoria:** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA haya expedido y publicado en el Diario Oficial la resolución que subroga la metodología tarifaria vigente para el servicio público de aseo (Resolución CRA 720 de 2015 y sus modificaciones), y que dicha nueva metodología se encuentre en firme, ejecutoriada y sin suspensiones provisionales derivadas de acciones judiciales o constitucionales.
- b) **Condición operativa:** Que el Distrito Capital de Bogotá haya definido, adoptado mediante acto administrativo en firme y puesto en operación efectiva un esquema de prestación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas vigentes a favor de la población recicladora de oficio, conforme a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional, particularmente las órdenes contenidas en la Sentencia T-291 de 2009, el Auto 275 de 2011 y sus providencias concordantes. Se entenderá que el esquema se encuentra en operación efectiva cuando exista un operador u operadores en ejercicio real y continuo de las actividades de recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles y aprovechamiento (anotando que este último componente no es en la actualidad parte del alcance del Contrato de Concesión), con las autorizaciones, licencias, permisos y garantías exigidas por la ley.

La terminación anticipada por cumplimiento de las condiciones del régimen transitorio no dará lugar a indemnización alguna a favor del Concesionario por lucro cesante o pérdida de utilidad esperada, sin perjuicio del pago de las obligaciones causadas hasta la fecha efectiva de terminación, la devolución o liberación de garantías que corresponda, y el reconocimiento de las inversiones debidamente ejecutadas y no amortizadas que sean verificadas por la UAESP conforme al procedimiento de liquidación contractual.

TERCERA. ALCANCE DE LA PRÓRROGA. Durante el término de la prórroga y salvo que en este documento se disponga algo diferente, el CONCESIONARIO continuará ejecutando el contrato en las mismas condiciones técnicas, operativas, económicas y jurídicas previstas en el Contrato de Concesión No. 284 de 2018, sus documentos integrantes y las modificaciones y adiciones que se hayan pactado

CUARTA. Modifíquese el parágrafo segundo de la CLÁUSULA DÉCIMA “Remuneración del Concesionario” del Contrato de Concesión No. 284 de 2018, la cual quedará así:

“En el evento en que durante la vigencia de la presente prórroga la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- ajuste, modifique o cambie la metodología tarifaria, el CONCESIONARIO se obliga a aplicar el nuevo marco tarifario. En este caso, a partir del inicio de la aplicación de la nueva

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

metodología tarifaria, se dejará de otorgar el porcentaje de descuento sobre el costo máximo tarifario (DCM) pactado, salvo que la modificación que realice la CRA conlleve a un aumento integral del costo de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza, caso en el cual el concesionario deberá mantener el DCM.

El concesionario presentará a la UAESP, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del nuevo marco tarifario, la sustentación económica que justifique la no aplicación del DCM. Si la UAESP no encuentra justificada la afectación del nuevo marco tarifario sobre la aplicación del DCM, podrá ordenar restablecerlo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las Partes de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato de Concesión.

De la misma forma, en caso de que se presenten eventos o situaciones imprevistas ajenas al concesionario que afecten la suficiencia financiera del contrato, el equilibrio económico o la sostenibilidad del servicio, el concesionario podrá solicitar la revisión de la aplicación del DCM.

Adicionalmente, si durante el periodo de prórroga se presentaren incrementos sustanciales y debidamente soportados en los costos de inversión (CAPEX) o en los costos de operación y mantenimiento (OPEX) que no se encuentren cubiertos por los supuestos anteriores, el CONCESIONARIO podrá solicitar la revisión de la aplicación del DCM, previa presentación de la justificación técnica y financiera correspondiente, la cual será evaluada por la UAESP conforme a los criterios de equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con ocasión de la suscripción de la presente prórroga, el Concesionario podrá solicitar la revisión de aplicación del DCM con la debida sustentación económica. La UAESP procederá a revisar la aplicación dentro del mes siguiente a la solicitud.

Para solicitar cualquier revisión el concesionario deberá enviar una comunicación a la UAESP, adjuntando el análisis de fondo y los soportes que justifiquen dicha revisión y en todo caso demostrando la afectación a su suficiencia financiera de continuar aplicando el porcentaje de descuento ofertado. La sola solicitud no implica la aceptación de la misma. La UAESP adelantará los estudios de su competencia a que hubiere lugar, con apoyo de la interventoría y/o asesores externos, con el fin de establecer la procedencia o no de la modificación o suspensión del descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las PARTES dejan expresa constancia que, bajo el valor tope del marco tarifario actual regulado, la presente prórroga prevé alcances y condiciones de remuneración claras y suficientes.

QUINTA. REVERSIÓN. Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA “Reversión” del Contrato de Concesión No. 284 de 2018, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – REVERSIÓN. Será objeto de reversión a la finalización del Contrato, sin costo alguno para la UAESP, toda la información

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

relacionada con el servicio público de aseo, en los formatos que defina en su momento la UAESP, incluido el catastro de usuarios. Para tal fin, la información será entregada con las licencias de software de uso requeridas para que la información sea consultada y gestionada sin contratiempos por la UAESP, los usuarios o quien indique la entidad. Las licencias de uso deberán ser entregadas en su última versión sin que tales licencias tengan un término de expiración junto con los respectivos manuales. Las licencias de uso corresponderán a las requeridas para el funcionamiento del SIGAB. En el caso de ofertar el criterio de calidad (Anexo No. 11 del contrato), los contenedores que se instalen para la prestación del servicio público de aseo serán objeto de reversión material o monetaria, según se determine en conjunto con la UAESP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que serán objeto de reversión deberán ser entregados en la fecha de la terminación del contrato, para lo cual el CONCESIONARIO con el aval del interventor, deberá tener un inventario actualizado de los bienes, el cual deberá estar actualizado y aprobado en un plazo no inferior a 6 meses con anterioridad a la terminación del contrato, realizándose los ajustes respectivos a que hubiere lugar hasta la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contenedores, en particular los destinados al componente de residuos no aprovechables, podrán ser objeto de reversión en dinero y/o en especie, previo avalúo técnico realizado por quien determine la UAESP que determine su valor residual en función del estado físico, vida útil y condiciones de operación. El valor determinado deberá ser pagado por el CONCESIONARIO a la UAESP dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del Contrato. En caso de objeción al avalúo, EL CONCESIONARIO dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar observaciones técnicas debidamente sustentadas, las cuales serán analizadas por el evaluador quien se pronunciará de manera motivada aceptándolas, rechazándolas o ajustando el avalúo, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: No habrá lugar a revertir bienes que no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, como son por ejemplo: vehículos automotores destinados a la prestación del servicio por parte de los prestadores, tales como compactadores, vehículos tipo ampli roll; barredoras, camionetas, cama bajas, mini cargadores, los cuales no serán objeto de reversión por cuanto son adquiridos por el prestador con cargo a la remuneración que percibe con ocasión a la prestación del servicio público de aseo.

PARÁGRAFO CUARTO: La reversión monetaria no constituye una contraprestación adicional ni genera alteración del equilibrio económico del contrato, y su producto será considerado ingreso no tarifario a favor de la UAESP.”

PARÁGRAFO QUINTO. Las PARTES dejan expresa constancia de que la prórroga no contraviene ni suspende la obligación de reversión prevista en el Contrato de Concesión No. 284 de 2018. En consecuencia, la reversión material o monetaria de los contenedores afectos al servicio público de aseo, se hará efectiva a la terminación definitiva del contrato, incluida la prórroga, conforme a lo previsto en la cláusula de reversión del Contrato de Concesión y previo avalúo técnico y revisado por el CONCESIONARIO, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de las obligaciones de reversión se tomará como referencia la fecha de vencimiento de la presente prórroga y no el plazo inicial de ejecución del Contrato de Concesión.

SEXTA. Modifíquense las siguientes secciones el Anexo No. 3 del Contrato de Concesión No. 284 de 2018 referente al REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., el cual quedará así:

- **“2.5. HORARIOS**

El horario de la actividad de recolección se determinará de acuerdo a las características de las áreas atendidas, la afluencia de público, el tipo de actividad, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal o cualquier otra variable que afecte la prestación del servicio.

~~*La planeación del servicio y diseño de las rutas de recolección domiciliaria se establecerán de tal manera que mínimo el 50% de las microrrutas de recolección de origen residencial de uso residencial y no residencial de un Área de Servicio Exclusivo se realicen en la noche; especialmente en aquellos sectores comerciales, industriales. En el marco de la autonomía operativa, el concesionario tendrá la potestad de distribución de rutas de recolección en la noche o en el día, tenido en cuenta la facilitación de la movilidad y los incrementos de la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio. Facilitando la movilidad e incrementando la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio.*~~ Lo anterior exceptúa al polígono descrito en el acápite 2.4 anterior, toda vez que por su carácter especial responde a un diseño operativo diferente.

El concesionario definirá la hora de inicio y de finalización en las rutas de recolección que establezca. Se considerará incumplimiento a los horarios de recolección cuando se presente un retraso igual o superior a las tres (3) horas después del horario de finalización de la micro ruta salvo la existencia de fuerza mayor o caso fortuito o hecho eximente de responsabilidad contractual. Sin embargo, el concesionario deberá contar con las medidas de contingencia necesarias con el fin de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio.

En los casos en que se incurra en incumplimientos de horarios iguales o mayores a tres (3) horas, se deberán adoptar los descuentos regulatorios a que haya lugar.

El concesionario para las microrrutas debe establecer turnos de operación que no superen ocho (8) horas consecutivas. Para lo cual, se debe definir la hora de inicio y hora de finalización de cada turno de operación establecido por el concesionario.

El concesionario podrá modificar los horarios de las microrrutas de la actividad para garantizar un servicio eficiente de acuerdo con cada una de las características del área de prestación, si y sólo si estos cambios contribuyen a mejorar la calidad del servicio bajo las condiciones previstas en el presente reglamento.

Dichos cambios serán informados a la UAESP y a la interventoría donde deberá sustentar de manera escrita la conveniencia y las ventajas que representan dichas modificaciones para la prestación del servicio de aseo con al menos quince (15) días calendario de antelación a su aplicación a los usuarios. Estas modificaciones deberán ser informadas al usuario afectado con mínimo ocho (8) días calendario de anterioridad al cambio del horario la microrruta, mediante la utilización de mecanismos informativos necesarios, llegando a la totalidad de los usuarios que comprenden el área afectada.

El concesionario debe garantizar la prestación del servicio en festividades y/o conmemoraciones cívicas, así como jornadas especiales de interés social, cultural, deportivo, político y religioso, eventos diferentes a los definidos en el numeral 2.12.”

- “2.13. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:

- 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (ver numeral 6).*
- 2. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas, que le permitan circular en vías angostas o con radios de giro estrechos.*
- 3. Deberán estar provistos de equipo de comunicaciones (como mínimo radioteléfonos o similares).*
- 4. Todos los vehículos deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.*

5. *La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.*
6. *Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.*
7. *Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido percolado o lixiviado, y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.*
8. *Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.*
9. *Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.*
10. *Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.*
11. *En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido percolado o lixiviado.*
12. *En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento y/o contenedores, deberán contar con un sistema adecuado para el levantamiento y descargue de su contenido en el vehículo recolector, de tal forma que se evite el esparcimiento en la vía o área pública.*
13. *Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.*
- ~~14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.~~
15. *Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.*
16. *Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas entre otros, para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.*
17. *Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de*

luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.

18. El 100% de los vehículos compactadores (incluyendo la carrocería) deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado por la UAESP. **A partir del 12 de febrero de 2026 podrán vincularse vehículos adicionales o diferentes sin límite de kilometraje siempre y cuando sean modelo 2018 o posterior y cumplan con los requerimientos técnicos previstos en la regulación y en el Contrato de Concesión y sus anexos.**

19. Las cajas compactadoras que se instalen en los vehículos de los que trata el numeral deberán ser nuevas. **A partir del 12 de febrero de 2026 podrán instalarse cajas compactadoras adicionales o diferentes siempre y cuando sean modelo 2018 o posterior y cumplan con los requerimientos técnicos previstos en la regulación y en el Contrato de Concesión y sus anexos.**

20. La flota vehicular debe contar con un tanque especial para el almacenamiento de los percolados y/o lixiviados.

21. Los vehículos compactadores destinados a la recolección de recipientes o contenedores podrán contar con un sistema de carga lateral y/o trasera de acuerdo a las necesidades operativas del servicio.

22. Cada vez que se presenten variaciones en la flota vehicular, derivadas del ingreso o retiro de vehículos, el concesionario deberá actualizar dicho inventario mediante oficio dirigido a la UAESP, con copia a la interventoría. Los inventarios actualizados deberán, adicionalmente, ser registrados en el SIGAB, conforme a los lineamientos establecidos por la UAESP. A más tardar el 20 de febrero de 2026 deberá remitirse la primera actualización del inventario de flota vehicular activa.”

- **“3.6. ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA MECÁNICA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS**

El concesionario debe garantizar que la actividad de barrido y limpieza se realice de manera mecánica en las vías que se definen en el plano que se anexa a los pliegos, para dar cumplimiento de lo mencionado el concesionario debe contar con la cantidad de barredoras mecánicas, equipos y recurso humanos según su diseño logístico y operativo. El Prestador en su autonomía empresarial podrá incluir los elementos o equipos tecnológicos tales como aspiradoras mecánicas, sopladoras mecánicas, máquinas de aspersión, etc.

Se podrá utilizar barrido mecánico en aquellas áreas públicas y vías pavimentadas que, por su longitud, estado y accesibilidad de las vías, amplitud, volumen de los residuos, tráfico y riesgo de la operación manual ameriten el uso de este tipo de

maquinaria. **En todo caso, el concesionario deberá garantizar que las vías definidas en el anexo -mapa de vías con barrido mecánico -se barran de manera mecánica o manual, de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del Concesionario-**. Se incluyen las vías principales y las destinadas al Sistema de Transporte Masivo BRT.

La descarga de los residuos de barrido mecánico se efectuará en los sitios establecidos por el operador sin que genere algún tipo de riesgo ambiental y demás situaciones que afecten a los ciudadanos.

La persona concesionaria del servicio público de aseo que utilice barredoras mecánicas con sistema de aspiración deberá retirar de la senda del barrido todos aquellos residuos que por sus características físicas dificulten su aspiración por el vehículo, debiendo recolectarlos al momento de la realización de esta actividad.

En ningún caso podrá arrojar los residuos sólidos originados por esta actividad a las rejillas del sistema de alcantarillado, ductos y desagües de aguas pluviales.

Parágrafo. En caso de averías de una barredora mecánica, el concesionario debe garantizar dentro de las siguientes tres (3) horas a partir de la suspensión del servicio el reemplazo o arreglo de la misma y la puesta en marcha de la actividad de barrido y limpieza.

- **“4.1.1. PLANES DE PODAS**

Será responsabilidad del concesionario del servicio público de aseo elaborar los planes de poda para el área atendida y bajo su responsabilidad, bajo los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para la elaboración del mismo. En todo caso, tendrá como referencia el censo del arbolado urbano elaborado por el Jardín Botánico de Bogotá, el SIGA o su equivalente, y para lo cual deberá disponer del personal y las herramientas tecnológicas que se requieran para su actualización de acuerdo con las actividades ejecutadas.

Los parámetros metodológicos para la realización de un plan de poda y de acuerdo a los criterios mínimos de contenido que determinó la SDA para la formulación de los mencionados planes de poda, se enumeran a continuación:

1. Análisis del censo del arbolado de la zona geográfica del plan, en los aspectos relativos a especies presentes, zonificación del área por presencia de especies, número de individuos (universo por área), edades, portes, alturas, y de los atributos registrados en el catastro relativos a estados físicos y sanitarios de fuste y de copa.
2. Determinación de una priorización para la ejecución de la actividad de poda (ej. Árboles con ramas sobre extendidas, ramas con peligro de caída, árboles con copa descompensada, árboles con altura excesiva con respecto al emplazamiento, árboles de especies que impliquen riesgo de desgarre o de volcamiento, otras circunstancias)

3. *Determinación de un ciclo de poda por individuo, por especie, y por emplazamiento.*

4. *Determinación de la intensidad de poda de acuerdo a cada uno de los siete (7) tipos de poda, a la edad o desarrollo del árbol, al número de intervenciones a las que se haya sometido el árbol, y respecto al emplazamiento.*

5. *Programa de rescate de nidos y traslado de polluelos antes de realizar la intervención de poda.*

6. *Programación para la ejecución de actividades para el cumplimiento del plan de podas (cronogramas), procedimientos administrativos, operativos y de seguridad industrial.*

7. *Aspectos de información a la comunidad y trabajo social. Cronogramas de jornadas comunitarias, producción de material divulgativo.*

8. *El plan de poda debe incluir las programaciones semanales que desarrollará el prestador las cuales deben ser remitidas a la interventoría con quince días calendario de anticipación para su acompañamiento.*

9. *El prestador se obliga a suministrar información pertinente a la UAESP e Interventoría con el fin de facilitar dicha actividad.*

Estos planes deberán ser presentados a la UAESP el día de inicio de operación. Las actividades operativas de los planes de podas deben formularse de forma anual, pero el horizonte de los planes debe basarse en el periodo del contrato, ~~es decir~~ ocho (8) años, por lo cual se debe presentar un solo documento por todo el periodo. Los planes de poda podrán ajustarse dada las eventualidades e incertidumbre que suponen periodos futuros, no obstante, deben conservar las condiciones exigidas en el presente reglamento.

Hasta tanto se autorice el plan de podas por la SDA, la UAESP entregará al concesionario la programación de las podas a ejecutar con los respectivos conceptos técnicos expedidos por la SDA.”

- **“6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR**

-El concesionario deberá garantizar en todo momento el equipo necesario para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. Si fuere necesario aumentar el número de equipos por incremento en la producción de residuos o por necesidades específicas, el concesionario deberá aumentarlo por su cuenta.

-El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado. A partir del 12 de febrero de 2026 podrán vincularse vehículos adicionales o diferentes siempre y cuando sean modelo 2018 o posterior y cumplan con los

requerimientos técnicos previstos en la regulación y en el Contrato de Concesión y sus anexos.

-Los concesionarios garantizarán que la tecnología del parque automotor y el combustible utilizado en las actividades de recolección y transporte certifique el cumplimiento como mínimo de las normas internacionales de emisiones Euro V o EPA 10.

-A su turno, podrá incorporarse combustibles limpios alternativos tipo gas natural, alcoholes y electricidad entre otros, siempre y cuando estas alternativas cumplan como mínimo las normas de internacionales de emisiones Euro V o EPA 10. **A partir del 12 de febrero de 2026 podrán vincularse vehículos adicionales o diferentes siempre y cuando sean modelo 2018 o posterior y cumplan con los requerimientos técnicos previstos en la regulación.**

-Durante el periodo de transición el cual es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación, el concesionario podrá utilizar vehículos usados modelo 2002 como mínimo, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones del presente reglamento, a excepción del tipo de tecnología requerido del parque automotor.

-Los vehículos y equipos deberán ser conservados en óptimas condiciones de limpieza y disponibilidad operativa durante la vigencia del contrato, por lo cual, cuando un compactador haya cumplido su vida útil, éste deberá ser valorado con el fin de determinar su estado de operatividad, y si fuere el caso deberá ser reemplazado por otro que cumpla con todo lo establecido en este reglamento.

-La interventoría verificará esta obligación y emitirá concepto técnico donde concluya si es necesario la reposición del compactador o no, de acuerdo con la valoración que realice.

-El concesionario deberá contar con un respaldo operativo o stand by del 10% del número total de los vehículos compactadores que utiliza para la ejecución del plan operativo, los cuales deberán permanecer en la base de operaciones y siempre estar en disponibilidad operativa con el fin de atender las necesidades que se presenten en la operación.

-Para el transporte de personal, el concesionario deberá disponer vehículos adecuados para tal fin.

-Todos los vehículos y equipos que se emplean en la prestación del servicio de aseo son de uso exclusivo para el cumplimiento del contrato de concesión, **así como de sus prórrogas, modificaciones, adiciones u otrosíes.**

-Todos los vehículos deben ser matriculados en la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de que, de manera contingente y por razones operativas debidamente justificadas, puedan utilizarse de manera temporal vehículos matriculados en otros municipios o

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

distritos, lo cual deberá ser justificado e informado a la UAESP y a la Interventoría, detallando los vehículos a incorporar y el periodo de uso.

*-Todos los vehículos empleados en la prestación del servicio deben ser de color blanco, incluyendo las cajas compactadoras y barredoras mecánicas, **sin perjuicio de que, de manera contingente y por razones operativas debidamente justificadas, puedan utilizarse de manera temporal vehículos de otro color, lo cual deberá ser justificado e informado a la UAESP y a la Interventoría, detallando los vehículos a incorporar y el periodo de uso.***

-En los laterales de la caja compactadora debe identificarse el logotipo corporativo de la compañía, así como logos ~~vigentes~~ de la UAESP y de la Administración Distrital, todos en la misma proporción en el centro superior.

-En ambos extremos de la caja compactadora debe colocarse de manera clara y legible el número único distrital de atención al usuario o su equivalente.

-Todos los vehículos empleados para las actividades operativas del servicio incluso los de supervisión interna, deben estar claramente identificados con el logotipo corporativo y portar el número de contacto de atención de la empresa.

-En los vehículos se podrán fijar mensajes institucionales de interés distrital, otros autorizados por la UAESP, en por lo menos un 20% de la superficie de la caja compactadora.

-Está prohibido incorporar cualquier tipo de publicidad o cualquier información diferente a la que trata este reglamento en todo el equipo que se utilice para prestar el servicio.

-Cada vehículo compactador debe tener una “hoja de vida” digital en donde tiene que relacionar información como: placa, N° interno, marca, motor N°, chasis N°, N° ejes, cilindraje, modelo, capacidad de la caja compactadora (yardas y toneladas), seguros y fechas de vencimiento, el control de mantenimiento preventivo y correctivo (fecha, actividad realizada, motivo), mantenimiento, accidentes presentados, los códigos de las microrrutas que ejecuta por día y las horas de uso diarias de acuerdo al rastreo satelital.

-Deben contar con vehículos y motocicletas suficientes que garanticen el seguimiento, verificación y supervisión de la prestación el servicio de aseo.

-La totalidad de la flota vehicular debe contar con la acreditación de respaldo de mantenimiento y provisión de repuestos.

-La totalidad de la flota vehicular dispuesta para la prestación de las actividades de recolección, transporte y barrido mecanizado deben contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

-Deben contar con los vehículos ampirroles que sean necesarios para la prestación del servicio de aseo.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

-Deben contar con los vehículos tipo volco tolva sencilla o doble troque o del tamaño que sean necesarios para la prestación del servicio de aseo.

-El concesionario deberá contar con vehículos tipo minicargador o bobcats para la recolección de residuos en vía pública y demás actividades que lo requieran. De igual manera podrá incorporar equipos y maquinaria pesada que considere para el apoyo complementario de las actividades propias del servicio.

-Todos los equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio público de aseo cumplirán con las descripciones y especificaciones técnicas consignadas en este reglamento. En caso que los equipos no cumplan con lo requerido, no serán aceptados y tendrá un plazo para su reposición no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias y/o multas a que haya lugar.

-El concesionario deberá elaborar un plan de mantenimiento preventivo para todo el parque automotor teniendo en cuenta entre otros aspectos las especificaciones del fabricante, así como el uso diario de cada vehículo y los tiempos en que se deben ejecutar las labores de mantenimiento. El plan deberá ser remitido para revisión y aprobación a la interventoría dentro del mes siguiente al acta de iniciación.”

- “7.1. Dotación

El personal asignado para realizar las labores operativas del servicio, deberá contar con toda la dotación necesaria y apropiada para desarrollar las labores asignadas dependiendo de los riesgos de cada actividad cumpliendo con las normas de seguridad industrial. Los uniformes deberán siempre estar en buen estado.

~~Todos los uniformes del personal deberán tener en lugar visible el nombre o logo del concesionario~~ Todos los uniformes del personal serán del color corporativo definido por el concesionario y deberán tener en lugar visible el nombre o logo del concesionario.

Todos los uniformes del personal operativo deberán tener bandas de material retrorreflectivo que permitan identificar a los operarios a distancia, en particular, a los que realicen labores en la noche, por lo cual se deberá garantizar como mínimo dos bandas retrorreflectivas (de mínimo 5 cm de ancho y estar separadas cada una 5cm como mínimo) que rodeen el uniforme en cada una de las extremidades y en el torso. La parte baja de las bandas inferiores de los brazos y piernas no deben estar a menos de 5 cm del borde de la manga y de la pernera, respectivamente. Así mismo, deberán cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 5563 o con las que la modifiquen, deroguen, compilen o se estipulen sobre la materia.

Lo anterior, también aplica para la indumentaria como los impermeables que el concesionario debe dotar a los operarios para protegerlos de la lluvia, y las chaquetas.”

PARÁGRAFO. Las secciones del Anexo 3 no listadas en este modificatorio permanecerán en los mismos términos, siempre y cuando no contravengan el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Modifíquese el Anexo No. 6 del Contrato de Concesión No. 284 de 2018 referente al COMPONENTE TI PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., el cual quedará así:

“FLUJOS DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la gestión de información en el nuevo esquema de aseo, y para dar claridad, se generan los flujos de información para la gestión de datos iniciales, para la gestión técnico-operativa, para la gestión comercial y financiera, para la gestión de control, para la gestión técnico operativa de la actividad de aprovechamiento y para la gestión de atención del usuario.

Toda la gestión de información está encaminada a atender la necesidad del ciudadano de estar informado acerca de servicio público de Aseo, de ser insumo para mejorar la prestación del servicio por parte de quienes participan en la operación, en el seguimiento y en el monitoreo, información que recibe por parte de la entidad responsable de prestar el servicio público de aseo y, en general, para garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en su prestación.

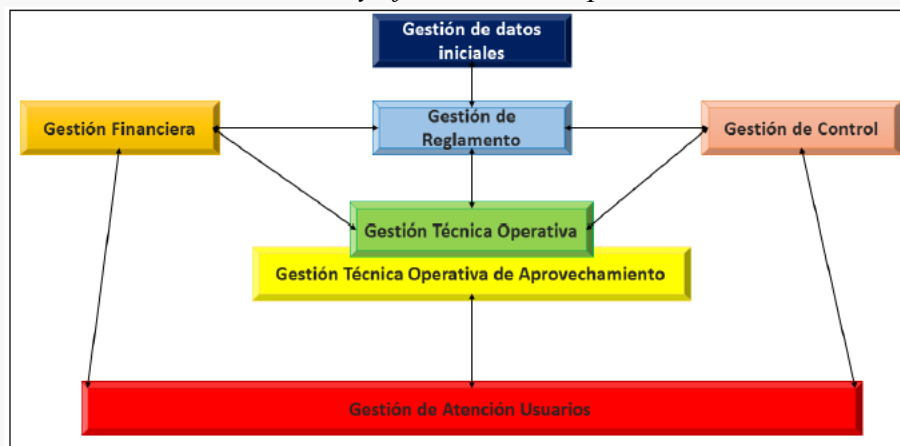


Ilustración 7 Flujos de Información

Así, para garantizar el entendimiento de los componentes tecnológicos y de información requeridos en este nuevo esquema de aseo, se presentan los procesos identificados en los que participa el SIGAB, los casos de uso que describen las acciones a cumplir por el SIGAB y por los actores y la estrategia de intercambio de información que define los procesos y mecanismos por medio de los cuales la UAESP y la interventoría recibirán la información relacionada con la prestación del servicio de aseo, de parte de los concesionarios, de la Fiducia, y del ENTE PROCESADOR DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO - EPISA. (Anexo 6.2 - Estrategia de Intercambio de Información).

A partir del 12 de febrero de 2026 el Concesionario no estará obligado a realizar nuevos desarrollos tecnológicos en el sistema SIGAB, ni en ningún otro de los sistemas, aplicaciones o software establecidos para la gestión comercial y operativa del servicio, salvo a los relacionados con requerimientos derivados de disposiciones normativas o regulatorias vigentes, y aquellos necesarios para el mejoramiento de la atención al ciudadano en el app ciudadano y por web SIGAB ciudadano, en la prestación del servicio público de aseo, los cuales deberán ser ejecutados por cuenta y costo del Concesionario. El desarrollo y despliegue de los requerimientos de tecnología se hará conforme al procedimiento de control de cambios definido en el Anexo 6.1.”

OCTAVA. Sin perjuicio de la verificación y exigibilidad del cumplimiento pleno de las obligaciones de contenerización exigibles o acuerdos dados entre las partes en virtud de su autonomía con corte a 11 de febrero de 2026, a partir del 12 de febrero de 2026 el CONCESIONARIO no estará obligado a continuar con la reposición de contenedores, podrá utilizar el stock de respaldo de contenedores sin necesidad de reestablecerlo y podrá disponer la utilización de contenedores para residuos no aprovechables de capacidad diferente a la inicialmente prevista y/o para cargue trasero; la ejecución de cualquiera de estas actividades y adopción de mecanismos alternativos no generará remuneración o compensación adicional de ningún tipo para el CONCESIONARIO por parte de la UAESP.

Las referencias contenidas en el Contrato de Concesión y sus anexos en relación con el Anexo 11 se interpretarán conforme resulte aplicable al cumplimiento de obligaciones exigibles o acuerdos dados entre las partes en virtud de su autonomía hasta el 11 de febrero de 2026 y aquellas que resulten de la revisión del plan de contenerización a partir de 12 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO. A efectos de lo dispuesto en esta Cláusula Octava, adiciónese al Anexo No. 11 del Contrato de Concesión No. 284 de 2018 referente al CRITERIO DE CALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE RECIPIENTES O CONTENEDORES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., un nuevo numeral quinto (5°) el cual aplicará a partir del 12 de febrero de 2026 y quedará así:

“Una vez inicie el período de la prórroga de los contratos, el CONCESIONARIO realizará una actualización del análisis técnico que evalúe la efectividad de los contenedores instalados y se determine la necesidad de mantenerlos, reubicarlos o retirarlos, caso en el cual deberán ser resguardados adecuadamente por el concesionario, pudiendo ser utilizados como contenedores de respaldo dentro de la misma ASE. Este análisis técnico deberá incorporarse en el Plan de Contenerización del Concesionario, incluyendo las propuestas de ajustes en la capacidad inicial de los contenedores y/o en la incorporación de contenedores de

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

cargue trasera. En ningún caso podrá suprimirse en su totalidad la contenerización.

Adicionalmente, en las ASE donde el análisis arroje la necesidad de retirar contenedores, se permite la entrega de éstos a otras ASE, previa autorización de la UAESP, para ser incorporados en su operación, para lo cual se deberán acordar las obligaciones de conservación, custodia y mantenimiento.

El término para ejecutar dicho análisis será de tres (3) meses contados a partir del 12 de febrero de 2026.

En caso de implementar cambios en la contenerización de la respectiva ASE, el concesionario deberá adelantar un programa de divulgación a los usuarios sobre los cambios en la presentación y recolección de los residuos.

La selección de la capacidad de los nuevos contenedores de no aprovechables que se instalen deberá ajustarse a su esquema operativo y a la producción de residuos no aprovechables de la zona.

La capacidad nominal en litros de cada una de las ASE, será determinada por el concesionario, al igual que la cantidad de residuos cuya recolección se realizará mediante contenedores. Lo anterior basado en el análisis técnico realizado al inicio de la prórroga y previamente aprobado por la Interventoría.

El mecanismo de carga de los contenedores deberá adecuarse por cuenta y riesgo del Concesionario a la tipología de los contenedores que se utilicen en la respectiva ASE. El prestador dispondrá de libertad y autonomía para la selección de los vehículos para la atención de los contenedores, así como de la definición de las características técnicas requeridas en los contenedores por el cambio de tecnología."

El plan de mantenimiento y el cronograma mensual seguirá aplicándose, debiendo ajustarse al nuevo esquema operativo.

En caso de retiro de contenedores del área pública, el CONCESIONARIO será responsable por el cuidado y custodia del bien mueble hasta tanto proceda su reversión o eliminación de los inventarios conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

Cualquier ajuste en el esquema de contenerización será por cuenta y riesgo del concesionario de la respectiva ASE, sin que proceda remuneración adicional o compensación por la UAESP.

En caso de incorporar ajustes en la capacidad inicialmente prevista de los contenedores y/o se implementa el uso de contenedores de cargue trasera, el Concesionario deberá adquirir un stock de reposición del 5% para sustituir las unidades averiadas y que queden fuera de servicio. Este porcentaje se calculará exclusivamente sobre la cantidad de contenedores nuevos o modificados que se encuentren prestando servicio al usuario, detallados en la actualización del Plan

de Contenerización. La adquisición de este stock deberá realizarse al finalizar los dos meses de dicha actualización,

Los requisitos relacionados con los contenedores para los residuos sólidos aprovechables no será objeto de modificación, en tanto corresponden a las condiciones que garantizan el acceso cierto y seguro por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. Así es que se debe continuar con las obligaciones de mantenimiento, reposición y seguimiento de uso.”

NOVENA. ADECUACIÓN OPERATIVA. Atendiendo a la evolución de las condiciones operativas en la ciudad de Bogotá y sin que de ello se derive compensación de ningún tipo para el CONCESIONARIO por parte de la UAESP, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, las PARTES realizarán mesas de trabajo para la identificación de adecuaciones y mejoras operativas susceptibles de adopción y armonización en el marco de la prórroga al Contrato de Concesión. En caso de identificarse tales adecuaciones o mejoras éstas serán adoptadas mediante el procedimiento contractual que resulte aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El CONCESIONARIO se obliga a modificar y ajustar el amparo, los valores y las vigencias de las garantías de conformidad con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión y en el presente documento.

- a. Para efectos del ajuste de la Garantía Única de Cumplimiento en cada uno de sus amparos, el CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$447.300.000.000) y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión y en el documento.

Los ajustes a la(s) garantía(s) de que trata este literal (a) deberán ser presentadas por el CONCESIONARIO a la UAESP en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del presente modificatorio. En ningún caso podrá cesar el cubrimiento y vigencia de la(s) garantía(s).

- b. Para efecto del ajuste las demás garantías se mantendrán los mismos valores asegurados.

Los ajustes a la(s) garantía(s) ajustada(s) de que trata este literal (b) deberán ser presentadas por el CONCESIONARIO a la UAESP a más tardar el 11 de febrero de 2026. En ningún caso podrá cesar el cubrimiento y vigencia de la(s) garantía(s).

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y legales a que haya lugar.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

UNDÉCIMO. ADICIONES PREVIAS. En caso de existir adiciones vigentes previamente celebradas y sujetas a un monto agotable no ejecutado a la fecha en su totalidad, se entenderán prorrogadas en su vigencia por el mismo término que el Contrato de Concesión.

DÉCIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de LAS PARTES, hace parte integrante del Contrato de Concesión No. 284 de 2018 y tendrá efectos a partir del 12 de febrero 2026. Su vigencia será la misma del contrato principal, y sus efectos jurídicos se consolidarán a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los trámites de legalización, aprobación y publicación que correspondan conforme a la normativa aplicable. El presente documento deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas sobre publicidad de la actividad contractual estatal.

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas, literales, numerales y condiciones del Contrato y sus anexos que no fueron expresamente modificadas mediante el presente documento continúan plenamente vigentes y vinculantes para LAS PARTES, en todo aquello que no contravenga lo aquí acordado.

DÉCIMO CUARTA. RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente modificatorio no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión ni genera compensación alguna a favor del Concesionario.

DÉCIMO QUINTA. Las PARTES convienen y aceptan que esta modificación no modifica la Retribución, por tanto, el Concesionario, estará obligado a asumir las actividades y obligaciones pactadas a través de esta modificación a su entero costo y riesgo, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO a solicitar la revisión de las condiciones económicas cuando se presenten eventos sobrevinientes, regulatorios, operativos o financieros que afecten la suficiencia del esquema de ejecución.

DÉCIMO SEXTA. Con la firma del presente documento, el Concesionario declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con la UAESP, previstas en la Constitución Política y la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMA. Si se presenta conflicto interpretativo entre documentos integrantes del Contrato de Concesión, así como con la regulación que soporta el presente modificatorio, la UAESP expedirá, con apoyo de la Interventoría, una directriz de armonización motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del Concesionario, definiendo el estándar aplicable y su cronograma de implementación.

DÉCIMO OCTAVA. Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización de este modificatorio corren por cuenta del Concesionario.

DÉCIMO NOVENA. FIRMA. Las PARTES consienten de mutuo acuerdo que el presente Acuerdo será firmado por cada extremo contractual a través de firma electrónica o firma digital a través del SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y, en específico, en lo relativo a la presunción de validez y la

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

naturaleza vinculante de la firma digital o electrónica como expresión de un “mensaje de datos”. En consecuencia, las PARTES dan plena validez y se entienden obligadas al cumplimiento de las estipulaciones aquí previstas a través de la imposición de la firma electrónica o digital impuesta en el presente modificatorio.

El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de Subdirectora, manifiesto que el contratista ha cumplido a la fecha a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 284 de 2018, en lo que me consta como Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza desde el 23 de septiembre del 2025, fecha en la cual tomé posesión como Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza encargada.

SOLICITANTE: (Supervisor o interventor de contrato / convenio)Firma Andrea C. Maru R.Nombre ANDREA CAROLINA MARU RUIZCargo SubdirectoraDependencia Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

Elaboró: Yency Lagos - Contratista RBL

Revisó y aprobó: Andrea Carolina Maru Ruiz - Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza